

Asesoría General de Gobierno

Ley Nº 5036 - Decreto Nº 796
CRÉASE EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DEL
PROGRAMA "PROTECCION AL NIÑO EN PELIGRO"

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, el Programa denominado "Protección al Niño en Peligro".

ARTICULO 2.- Los objetivos fundamentales del Programa son: a) Difundir y concientizar a la sociedad acerca de los derechos del niño. b) Brindar protección a menores víctimas de maltrato, mediante la recepción de denuncias. c) Coordinar acciones con Organismos públicos o privados, gubernamentales o no gubernamentales, que por sus fines puedan contribuir a la consecución de los objetivos propuestos.

ARTICULO 3.- Establécese una línea telefónica especial que se denominará "Número de Protección al Menor". La Dirección Provincial de Desarrollo Humano, será la encargada de receptor las denuncias y de efectuar las derivaciones correspondientes.

ARTICULO 4.- En esta línea telefónica se receptorá durante las veinticuatro horas del día, llamadas que tengan por objetivo comunicar situaciones de riesgo para la integridad física, psicológica o moral de los menores.

ARTICULO 5.- La línea telefónica será atendida por personal especialmente asignado y capacitado. A tal fin se deberá dotar al personal de conocimiento que le permita brindar una solución ágil y eficaz al caso concreto. Entre las funciones del personal estará la de brindar asesoramiento, implementar medidas de urgencias y/o dar participación al Juez de Menores y/u otros Organismos pertinentes.

ARTICULO 6.- El Ministerio de Salud y Acción Social, deberá impulsar campañas de difusión del presente Programa, requiriendo para ello, la colaboración del sector privado. Deberá solicitar además el apoyo del Ministerio de Cultura y Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia y del Poder Judicial, a fin de que en sus respectivos ámbitos realicen la tarea de difusión correspondiente.

ARTICULO 7.- Los recursos humanos y materiales que demanda este Programa, deberán provenir de la reasignación de funciones que se dispongan de la planta de personal e infraestructura existente en la Provincia.

ARTICULO 8.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:41:49

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa